



RESOLUCION N° 230/00 SENASA

BUENOS AIRES, 24 de marzo de 2000

VISTO el expediente N° 16.758/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 209 de fecha 8 de marzo de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 279 de fecha 20 de diciembre de 1993, 301 de fecha 8 de julio de 1994, 17 de fecha 31 de julio de 1995, 60 de fecha 9 de febrero de 1996, todas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 440 de fecha 22 de julio de 1998 y 350 de fecha 30 de agosto de 1999 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

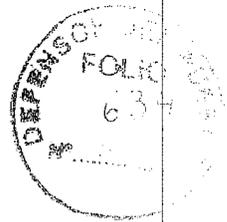
CONSIDERANDO:

Que el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA (Anexo I, Resolución SAGPyA N° 350/99) establece pautas específicas que hacen a las determinaciones de composición, aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos de los productos fitosanitarios, en cuanto señala que: "...Los requerimientos, tanto de propiedades físicas y químicas, así como los toxicológicos, ecotoxicológicos y de residuos, deben cumplimentarse a través de datos provenientes de ensayos o estudios realizados sobre los productos fitosanitarios a ser registrados o sus equivalentes, y los mencionados estudios podrán ser realizados por empresas, profesionales, universidades, organismos registrantes nacionales, organismos registrantes regionales y organismos internacionales, instituciones y asociaciones idóneas mediante los protocolos correspondientes a los organismos y cuerpos normativos que protocolizan ensayos y procedimientos de laboratorio para la obtención de datos con fines de registro mencionados en el presente Manual. A esos efectos deben ser presentados los resúmenes o sumarios de los estudios realizados para los requisitos toxicológicos, ecotoxicológicos y las propiedades físicas y químicas. Otros protocolos provenientes de organismos o cuerpos normativos diferentes a los que figuran en el presente Manual deben ser consultados previamente por la autoridad competente..."(Capítulo II, primeros párrafos), lo que además se completa con lo dispuesto en el último ítem del capítulo 20: "Listado de organismos y cuerpos normativos que protocolizan ensayos y procedimientos de laboratorio para la obtención de datos con fines de registro".

Que asimismo la norma indica, en cuanto dispone para la presentación de la información técnica sobre propiedades físicas y químicas de productos fitosanitarios para su registro, los métodos reconocidos (OECD, FIFRA, etc.).

Que también el "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA" indica que: "...La Autoridad Competente se reserva la facultad de decidir sobre la aceptabilidad, idoneidad y consistencia de los datos presentados, en referencia a la sustancia activa grado técnico o al producto fitosanitario que pretendan sustentar...".

Que las pautas citadas deben ampliarse, correspondiendo disponer un marco legal objetivo al reconocimiento de los laboratorios idóneos que efectúan esas determinaciones -así como también los estudios toxicológicos y



ARTICULO 8°.- Para los laboratorios con sede en el extranjero, que presenten protocolos de análisis, alcanzados por el artículo 5° de la presente resolución, se establece un plazo de SESENTA (60) días a partir de la vigencia de la presente, para que presenten ante el Registro correspondiente la acreditación del mismo en el país de origen o por organismo internacional reconocido, a fin de que sus protocolos sean aceptados por el SENASA.

ARTICULO 9°.- Vencidos los plazos fijados en los artículos 7° y/u 8° de la presente resolución sin que mediara cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, los certificados de análisis y determinaciones se tendrán por no presentados, y se procederá al desglose de la documentación del expediente.

ARTICULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 230/2000
Dr. Oscar A. Bruni - Presidente